



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.00004-2020
PROCESO EJECUTIVO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 de enero de dos mil veinte (2020).

Se encuentra val despacho para resolver sobre la admisión el proceso radicado 00004-2020, promovido por la empresa **UNION COOPERATIVA NIT. 900.206.146-7**, quien actúa mediante representación legal debidamente acreditada, en contra de **GEOVANY DIAZ CAMARGO C.C.13.865.496**.

Teniendo que la demanda cumple con los presupuestos de los art. 82 y 422 del C.G.P.; y que el titulo base para la presente ejecución (Pagaré N°6920) es idóneo para acceder a lo solicitado,

**EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CIUCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **GEOVANIS DIAZ CAMARGO C.C.13.865.496.**, PAGAR a la demandante **UNION COOPERATIVA NIT. 900.206.146-7** las siguientes sumas de dinero:

A- La suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CATORCE PESOS ((\$840.014)**, más los intereses moratorios causados a partir del día 16 de octubre de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

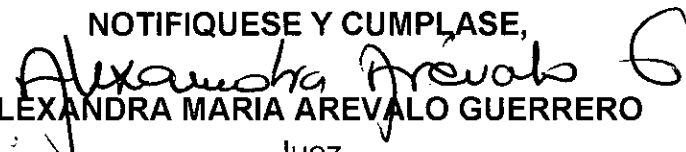
TERCERO: Tramítese como proceso ejecutivo de única instancia art.430 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Notificar de manera personal a la parte demandada del presente auto de conformidad a los art. 291-292 del C.G.P.; concediendo un término de (10) diez días para ejercer su derecho de defensa.

QUINTO: El despacho se pronunciara de las costas en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **NADIA CAROLINA SOTO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez

20101/2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.00006-2020
PROCESO EJECUTIVO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 de enero de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho para resolver sobre la admisión el proceso radicado 00006-2020, promovido por **EL BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4**, quien actúa mediante representación legal debidamente acreditada, en contra de **CLAUDIA MARINA ACERO QUINTERO C.C. 27.830.330**.

Teniendo que la demanda cumple con los presupuestos de los art. 82 y 422 del C.G.P.; y que el título base para la presente ejecución es idóneo para acceder a lo solicitado,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CIUCUTA;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CLAUDIA MARINA ACERO QUINTERO C.C. 27.830.330**, PAGAR al demandante **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4** las siguientes sumas de dinero:

- A- La suma de VEINTIUN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$21.085.482) contenida en el **PAGARE DE FECHA 6-12-2016 (sin Numero)**, más los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad 17-12-2019, hasta que se efectué el pago total de la obligación, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- B- Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.618.538)** por concepto de intereses corrientes o de plazo sobre el valor del capital contenido en el Pagare base de la presente Ejecución, causados y no pagados entre el 2-06-2019 hasta el 16-12-2019 a la tasa legal fluctuante certificada por la Súper-financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se ordena el embargo y posterior secuestro del **VEHICULO** de placa **HRS362, MARCA SUZUKI, AUTOMOVIL TIPO: ALTO 800 MODELO 2017 COOR GRIS OSCURO**. COMUNÍQUESE LA MEDIDA A LA OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE **VILLA DEL ROSARIO** para que haga el registro y allegue a costa de la parte interesada certificado de verificación de la misma a este despacho judicial.
Verificado el embargo Librese oficio de inmovilización.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

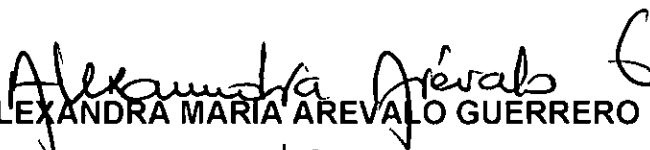
TERCERO: Tramítese como proceso ejecutivo de única instancia art.430 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Notificar de manera personal a la parte demandada del presente auto de conformidad a los art. 291-292 del C.G.P., concediendo un término de (10) diez días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: El despacho se pronunciara de las costas en el momento procesal oportuno.

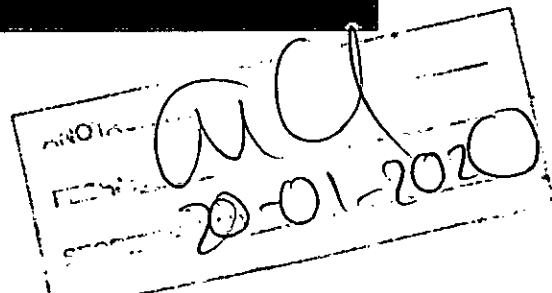
QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta, _____ OFICIO Nº00113
SEÑOR (ES): SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO
Sírvasse dar cumplimiento a la medida cautelar contenida en el presente documento. Al contestar cite el Número de radicado del proceso y el número de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Rad. 2019-01016

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la **GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER** allegó contestación informando sobre la medida cautelar ordenada, Provea.

Cúcuta, Diecisiete (17) de enero de 2020.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de 2020.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por la **GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER** informando sobre la medida cautelar ordenada y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 20 enero de 2020 a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rad. 2016-00221

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la **UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA** allegó contestación informando sobre la medida cautelar ordenada, Provea.

Cúcuta, Diecisiete (17) de enero de 2020.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de 2020.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por la **UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA** informando sobre la medida cautelar ordenada y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 20 enero de 2020 a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

